

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

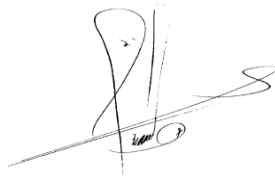
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta ejecución, en escrito que precede, solicita se decrete medida cautelar, consistente en el **Embargo del Salario** de la demandada **ARTEAGA AYALA**. Además, se recibió comunicación procedente de la Gerencia de Afiliaciones de la "NUEVA EPS", donde informan quien es su Empleador.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 4 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1599.-.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S-
RADICACIÓN NRO. 2023-00308-00
DEMANDANTE: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A."
DEMANDADA: MARÍA YOLANDA ARTEAGA AYALA
(COLOCA CONOCIMIENTO INFORMACIÓN "NEUVA EPS" Y
DECRETA EMBARGO SALARIO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Para los fines que las partes consideren convenientes, **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido de la comunicación suscrita por el Gerente de Afiliaciones de la "NUEVA

EPS", datada el 30 de agosto último, relacionado con el requerimiento que le formalizara este Operadora Judicial a través del Oficio #0622, adiado el 25 de los cursantes, mes y año, con el fin de obtener el nombre del empleador de la obligada **MARÍA YOLANDA ARTEAGA AYALA**.

Ahora bien, a través de memorial adosado al legajo digital, cuaderno dos, el extremo activo de la presente Ejecución, solicita que una vez se obtenga la información requerida, detallada en el párrafo precedente, se decrete el **embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente**, devengado por la demandada **MARÍA YOLANDA ARTEAGA AYALA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 31'412.780, en su calidad de **Empleada** de la empresa **"CONSTRUMEJORAS CARTAGO S.A.S."**, según comunicación suministrada por la "NUEVA EPS", previa solicitud, como se dijo, le elevara esta Falladora.

Dicha petición es procedente, y a ella debe darse curso tal y como ha sido formulada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la medida en la factoría en que denuncia la parte activa, labora la encartada; con el fin de que en lo sucesivo proceda a efectuar los descuentos de rigor en la mencionada proporción, consignado a órdenes de este Juzgado los dineros resultantes por tal concepto en la Cuenta de **Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**, Código Único del Proceso Nro. 76147400300320230030800. Advirtiéndole igualmente, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, será merecedor de las sanciones legales a que haya lugar.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: COLOCÁSE en conocimiento la información suministrada por la "NUEVA EPS", conforme quedó anotado en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR, por ser procedente, el **embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente**, devengado por la demandada **MARÍA YOLANDA ARTEAGA AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31'412.780, en su calidad de **Empleada** adscrito a la empresa

"CONSTRUMEJORAS CARTAGO S.A.S.". En tal virtud, se ordena librar oficio al **Pagador** de la citada factoría, para que obre conforme se adujo en la motivación de este auto. Adviértasele que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, será merecedor de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL